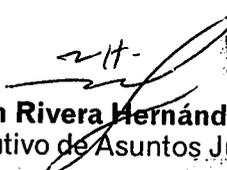


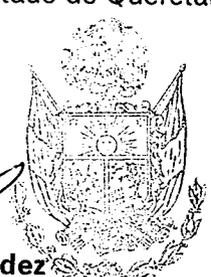
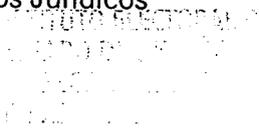


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del doce de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el ocho de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de abril de dos mil veintidós¹.

VISTO el escrito signado por la denunciante, recibido el siete de abril en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², registrado con el folio 0826; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito signado por Elisa Leonor Trejo Díaz, que obra en ocho fojas con texto por un solo lado, por el cual presenta denuncia en contra del Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, Agustín Dorantes Lámbarri, por presunta propaganda personalizada y uso de recursos públicos, documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. El presente procedimiento se tramitará como procedimiento ordinario sancionador de conformidad con el artículo 225 fracción I de la Ley Electoral, ya que nos encontramos fuera de proceso electoral, sin que pase desapercibido que, en el escrito de la cuenta la denunciante solicitó el inicio de un procedimiento especial sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/012/2022-P.

TERCERO. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación del denunciante, en términos de los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral, asimismo se tiene por autorizada a la persona que menciona en los términos que señala.

CUARTO. Domicilio procesal. Se tiene por señalado el domicilio procesal manifestado en el escrito de denuncia para oír, recibir notificaciones.

QUINTO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovido en el escrito registrado con folio 0826, mismo

¹ En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P

que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/398/2022.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por estados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52, 53, 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**



JRH
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de abril de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/012/2022-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**



JRH
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR